

101

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE AMBIENTE
REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PROVINCIA DE VERAGUAS

RESOLUCIÓN IA-DRVE-017-2021

(Del 29 de marzo de 2021)

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“CULTIVO DE SANDÍA PARA LA EXPORTACIÓN Y MERCADO NACIONAL”** cuyo promotor es la Sociedad Anónima, **AGRO EXPORT PACIFIC, S.A**

La suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente de la provincia de Veraguas, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el promotor **AGRO EXPORT PACIFIC, S.A** cuyo representante legal es el señor, **Ricardo Antonio García Salas Mendoza** con cédula de identidad personal N-21-33 con número celular 6674-5995, correo electrónico rgarciasalas@gmail.com, con dirección calle Las Lajitas, corregimiento de Chitré, distrito de Chitré, provincia de Herrera., propone realizar el proyecto denominado **“Cultivo De Sandía Para Exportación Y Mercado Nacional”**, ubicado en El Espino de Santa Rosa, corregimiento Carlos Santana Ávila, distrito de Santiago, Provincia de Veraguas.

Que el presente dossier administrativo ambiental en proceso de Evaluación Ambiental fue elaborado bajo la responsabilidad fue elaborado por los consultores Cintya G. Sánchez (IAR – 074 – 98) y Yasira Montes, DEIA-IRC-027-2019 ambos debidamente inscritos y actualizados en la lista de consultores ambientales en el Ministerio de Ambiente de la República de Panamá.

Que el proyecto consiste en el cultivo de sandía (aprox. 28 hectáreas) para la exportación y también para el mercado nacional, utilizando un sistema de riego por goteo, en el cual se utilizan mangueras plásticas con un distanciamiento de 30 cm entre gotero con un caudal de 1 litro por minuto/gotero. El agua para el riego se obtendrá del río Conaca, cuyo punto de bombeo se ubica en las coordenadas (521437m E y 893614.5m N) El ciclo de cultivo comienza a partir de diciembre cuando se empieza a preparar el sitio, alineación de los surcos, colocación de tuberías y mangueras, plastificación del suelo para control de maleza. El proyecto se desarrollará en las siguientes fincas: Finca 33259, código de ubicación: 9901, propiedad de José del Carmen Rodríguez Ureña y Rodrigo Rodríguez Ureña; Finca Folio 7508, código de ubicación 9901, propiedad de Eligio Ananías Díaz Guevara; Finca Folio Real No 7509, código de ubicación 9901; Finca 43935, código de ubicación 9901; Finca 43936, código de ubicación 9901; Finca Folio

Real No 28888, código de ubicación 9901, propiedades de la FUNDACIÓN ARRAYANES inscritas todas en la sección de propiedad del Registro Público provincia de Veraguas.

CUADRO 1. SUPERFICIE A UTILIZAR PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO

PROPIETARIO	NUMERO DE FINCA	SUPERFICIE TOTAL SEGÚN REGISTRO PÚBLICO	SUPERFICIE CULTIVABLE
José Rodríguez Ureña y Rodrigo Rodríguez Ureña	35259	9ha + 8432 m ²	8.7 ha
Eligio Ananías Guevara	7508	4 ha + 3840 m ²	2.6 ha
Fundación Arrayanes	7509	12 ha + 8947 m ² + 33 dm ²	7.5 ha
	43935	1 ha + 8318 m ²	1 ha
	43936	2 ha + 734 m ² + 67 dm ²	3.6 ha
	28888	6 ha + 6492 m ²	4.5 ha
Total		37 ha + 6764 m²	28 ha

CUADRO 2. COORDENADAS FINCA 33259 CON UNA SUPERFICIE DE CULTIVO DE 8.7 HA

FINCA 33259. PROPIEDAD DE JOSE RODRIGUEZ UREÑA Y RODRIGO RODRIGUEZ UREÑA		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	520995.14	893962.46
2	520829.98	893965.13
3	520827.31	894035.19
4	520751.49	894044.85
5	520709.37	894016.07
6	520790.75	893811.68
7	520861.06	893715.82
8	520877.39	893673.68
9	520849.53	893664.28
10	520903.66	893554.21
11	520959.48	893605.60
12	521015.31	893572.06
13	521075.64	893598.83
14	521024.60	893653.52
15	521005.27	893678.73
16	520971.78	893719.50

17	520990.86	893738.28
18	521043.54	893732.42

CUADRO 3. FINCA 7508 CON UNA SUPERFICIE DE CULTIVO DE 2.6 HA

FINCA 7508. PROPIEDAD DE ELIGIO ANANIAS DÍAZ GUEVARA

PUNTO	ESTE	NORTE
1	521054.07	894151.63
2	521054.27	893988.05
3	520828.95	893963.32
4	520835.16	894031.87

CUADRO 4. COORDENADAS FINCA 7509 CON UNA SUPERFICIE DE CULTIVO DE 7.5 HA

FINCA 7509. PROPIEDAD FUNDACIÓN ARRAYANES

PUNTO	ESTE	NORTE
1	521548.03	894056.55
2	521588.53	893932.61
3	521473.83	893904.21
4	521448.34	893938.75
5	521439.51	893913.43
6	521381.22	893911.60
7	521346.21	893923.19
8	521364.40	893825.01
9	521328.82	893829.82
10	521316.47	893827.45
11	521308.08	893841.50
12	521292.70	893845.21
13	521275.61	893864.86

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE AMBIENTE

14	521265.08	893876.21
15	521264.43	893862.80
16	521259.73	893845.30
17	521243.74	893845.28
18	521217.50	893821.65
19	521199.12	893818.94
20	521168.88	893821.32
21	521168.83	893828.40
22	521153.77	893818.97
23	521145.85	893810.56
24	521127.25	893832.27
25	521107.85	893849.62
26	521093.82	893879.09
27	521087.96	893912.54
28	521100.86	893979.09
29	521204.85	894006.85
30	521279.56	894024.73
31	521433.75	894042.28

CUADRO 5. COORDENADAS FINCA 43935 CON UNA SUPERFICIE DE CULTIVO DE 1 HA

FINCA 43935. PROPIEDAD DE FUNDACIÓN ARRAYANES

PUNTO	ESTE	NORTE
1	521244.63	893597.79
2	521266.86	893682.47
3	521241.89	893643.11
4	521211.22	893613.82
5	521243.35	893582.24
6	521262.43	893554.00
7	521271.80	893528.60
8	521285.53	893502.29
9	521295.45	893543.76
10	521322.08	893573.29

CUADRO 6. FINCA 43936 CON UNA SUPERFICIE DE CULTIVO DE 3.60 HA

FINCA 43936. PROPIEDAD DE FUNDACIÓN ARRAYANES

PUNTO	ESTE	NORTE
1	521093.90	893972.43
2	521028.97	893972.07
3	521016.51	893957.94
4	521052.24	893768.89
5	521082.51	893746.00
6	521070.85	893718.72
7	521083.90	893635.13
8	521129.97	893597.13
9	521164.38	893596.90
10	521184.30	893649.37
11	521221.03	893675.18
12	893698.19	893698.19
13	521254.44	893701.14
14	521163.44	893770.58
15	521099.97	893848.13
16	521081.91	893907.38
17	521068.68	893922.15
18	521075.41	893931.86
19	521088.18	893928.29

CUADRO 7. COORDENADAS FINCA 28888 CON UNA SUPERFICIE DE CULTIVO DE 4.5 HA**FINCA 28888. PROPIEDAD DE FUNDACIÓN ARRAYANES**

PUNTO	ESTE	NORTE
1	521315.40	893817.24
2	521370.14	893817.49
3	521447.34	893767.78
4	521475.87	893755.07
5	521492.75	893737.00
6	521495.93	893714.95
7	521496.30	893690.67
8	521510.79	893672.55
9	521510.82	893672.51
10	521511.17	893672.71
11	521557.03	893666.20
12	521545.02	893652.41
13	521528.64	893650.88
14	521487.65	893631.01
15	521440.06	893625.18
16	521402.26	893625.38

17	521366.38	893608.58
18	521357.77	893599.00
19	521280.52	893694.86
20	521216.03	893748.92
21	521162.97	893792.02
22	521213.72	893816.68
23	521256.58	893830.36

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente a un proyecto denominado **“Cultivo De Sandía Para Exportación Y Mercado Nacional”**, la Sección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental del Ministerio de Ambiente de la provincia de Veraguas, mediante Informe Técnico que consta en el expediente correspondiente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de Agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012.

Dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora Regional de Veraguas del Ministerio de Ambiente,

RESUELVE

Artículo 1: APROBAR, el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“Cultivo De Sandía Para Exportación Y Mercado Nacional”**, cuyo promotor es la sociedad anónima **AGRO EXPORT PACIFIC, S.A** y representante legal es el señor, cuyo representante legal es el señor, **Ricardo Antonio García Salas Mendoza** con cédula de identidad personal N-21-33 con número celular 6674-5995, correo electrónico rgarciasalas@gmail.com, con dirección calle Las Lajitas, corregimiento de Chitré, distrito de Chitré, provincia de Herrera , y ubicado en El Espino de Santa Rosa, corregimiento Carlos Santana Ávila, distrito de Santiago, Provincia de Veraguas.

Artículo 2: INDICARLE, al PROMOTOR del proyecto denominado **“Cultivo De Sandía Para Exportación Y Mercado Nacional”**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3: ADVERTIR, al PROMOTOR del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4: En adición a los compromisos adquiridos y contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental, EL PROMOTOR del Proyecto, tendrá que:

1. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
2. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
3. Presentar cada seis (6) meses, ante el Ministerio de Ambiente, Regional de Veraguas, para la evaluación y aprobación, mientras dure la implementación de las medidas de mitigación, control y compensación un informe sobre la aplicación y eficiencia de dichas medidas de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
4. Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción y ubicación, de todas las infraestructuras y otros, que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividades.
5. Antes del inicio de las actividades, el promotor deberá cumplir con la resolución AG-0235-2003," Por la cual se establece la tarifa para la expedición de los permisos de tala, rosa y eliminación de sotobosques o formaciones de gramíneas, que se requieran para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones. El pago en concepto de indemnización ecológica, es de obligatoriedad y una vez la Autoridad Regional le dé a conocer el monto a cancelar, contara con **treinta (30) días hábiles para ello.**
6. Implementar medidas que prevengan el riesgo de derrames de hidrocarburos u otros contaminantes en el suelo.
7. El promotor está obligado a evitar efectos erosivos, el suelo de los terrenos donde se va a construir, así como durante la operación del proyecto, implementará medidas y acciones durante la fase de construcción y operación que controlen la escorrentía superficial de agua y transporte de sedimentos.
8. Implementar medidas para corregir, reducir y controlar las partículas suspendidas polvo, humo, etc.), producto de la actividad de construcción del proyecto.
9. Ley N° 27 de 1957, por la cual se dictan varias disposiciones sobre el ejercicio de la medicina veterinaria en el territorio nacional.

10. Resolución N° 189 del 2 de octubre de 2017, Que Autoriza El Uso De Servidumbre Para Instalación De Utilidades Públicas.
11. Ley N° 3 de 11 de enero de 1983, por medio del cual se deroga la Ley N° 27 de 18 de octubre de 1957 y se dictan medidas sobre el ejercicio de la medicina veterinaria en el territorio nacional.
12. Ley No 41 del 1 de julio de 1998 (G.O. N° 23,578 del 03 de julio de 1998). Ley General de Ambiente de la República de Panamá.
13. Ley N° 8, del 25 de marzo de 2015, Por la cual se crea el Ministerio de Ambiente. Modifica la Autoridad de los Recursos Acuáticos. Y dicta otras disposiciones.
14. Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009. Por el cual se reglamenta el Capítulo II del Título IV de la Ley 41 del 1 de julio de 1998. y se deroga el Decreto Ejecutivo 209 de 5 de septiembre 2006.
15. Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019, "Medio Ambiente Y Protección De La Salud, Seguridad, Calidad Del Agua, Descarga De Efluentes Líquidos A Cuerpos Y Masas De Aguas Continentales Y Marinas".
16. Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 39 - 2000 "Agua. Descarga De Efluentes Líquidos Directamente A Sistemas De Recolección De Aguas Residuales".
17. Decreto Ley N° 35 de 22 de septiembre de 1966 (Panamá) Por la cual se Reglamenta el uso de las Aguas.
18. Cumplir con la Resolución de Junta Directiva 05-98 de 22 de enero de 1998. "Por la cual se reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994, y se dictan otras disposiciones".
19. Cumplir con la Ley N° 24 (De 7 de junio de 1995) "Por la cual se establece la legislación de vida silvestre República de Panamá y se dictan otras disposiciones".
20. Cumplir con la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947. "Por la cual se aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá". (G.O. 10,467), modificado por la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006.
21. Decreto ley No 2 de 7 de enero de 1997. Por el cual se dicta el marco regulatorio e institucional para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.
22. Decreto de Gabinete N°68 del 31 de marzo de 1970. Centraliza la responsabilidad de atender los riesgos profesionales en la Caja de Seguro Social (CSS), para los servidores públicos y privados.

23. Decreto N°252 de 1971, Legislación Laboral reglamento de seguridad e higiene en el trabajo.
24. Resolución N° 506, de 6 de octubre de 1996. Por el cual se aprueba el reglamento técnico DGNI-COPANIT 44-2000 Higiene y seguridad industrial. Condiciones de Higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se genere ruido. (G.O. 24,163).
25. Mitigar el daño a la vegetación eliminada mediante la reforestación de especies arbóreas de acuerdo a las características del sitio.
26. Deberá colocar señalizaciones viales claras, prácticas y visibles con letreros en coordinación con la autoridad correspondiente.
27. Cumplir con el Régimen Municipal del distrito de Santiago, referente al régimen impositivo para los permisos de construcción y sus concordantes.
28. El promotor del proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente resolución Ambiental, será solidariamente responsable con las empresas que se contraten o subcontraten para el desarrollo o ejecución del proyecto, respecto al cumplimiento del referido Estudio de Impacto Ambiental, de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.
29. Presentar ante la Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012.
30. Si durante la etapa de construcción y operación del proyecto, al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental, objeto de la presente resolución el promotor decide abandonar la obra, deberá:
 - a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, antes de abandonar la obra o actividad.
 - b. Deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente cuando iniciarán las obras del proyecto.
 - c. Cubrir los costos de mitigación, control y compensación no cumplidos según el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, así como cualquier daño ocasionado al ambiente durante las operaciones.

Artículo 5: ADVERTIR, al Promotor de “**Cultivo De Sandía Para Exportación Y Mercado Nacional**” que si en la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley “41

de 1 de julio de 1998, General del Ambiente de la República de Panamá, sus reglamentos y normas complementarias, con independencia de las acciones penales que correspondan. En acción de dichas sanciones el Ministerio de Ambiente, podrá tomar todas las medidas necesarias para cumplir con la restauración del daño ambiental causado, así como la re-categorización del Proyecto.

Artículo 6: INDICARLE, al PROMOTOR del proyecto al que corresponde el EsIA objeto de la presente resolución ambiental, el Ministerio de Ambiente está facultado para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el Plan de Manejo Ambiental establecido en el EsIA, en la presente Resolución y la normativa ambiental Vigente.

Artículo 7: La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su notificación y tendrá vigencia de **dos (2) años** para el inicio de su ejecución.

Artículo 8: De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el Representante Legal del proyecto “**Cultivo De Sandía Para Exportación Y Mercado Nacional**” podrá interponer Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General del Ambiente de la República de Panamá; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012, Decreto 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias.

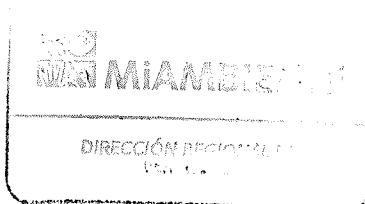
Dada en la ciudad de Santiago a los veintinueve (29) días del mes de Marzo del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ING. JULIETA FERNANDEZ COGLEY
Directora Regional
Ministerio de Ambiente- Veraguas

ING. YALAM PALACIOS
Jefa de la Sección de
Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente Veraguas

c.c. Expediente
JFC/YP/vavm



ADJUNTO

**FORMATO PARA EL LETRERO QUE DEBERÁ COLOCARSE
DENTRO DEL ÁREA DEL PROYECTO**

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **“Cultivo De Sandía Para Exportación Y Mercado Nacional”**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y SILVICULTURA**

Tercer Plano: **PROMOTOR: AGRO EXPORT PACIFIC, S.A**

Cuarto Plano: **ÁREA: 28 HAS**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE,
MEDIANTE RESOLUCIÓN IA-DRVE-017-2021 DEL 29
DE MARZO DE 2021.**

Recibido por:

Gilberto A. Samaniego P.

Nombre y apellidos
(En letra de molde)

6-56-1241

Nº de Cédula de I.P.

YASIP

Firma

6/07/2021

Fecha